

5737.93
008830
(5737.93)

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
- 1 DIC. 2015
SEC: S N° 131 HORA: 17:45

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-186/15

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase el Juzgado Federal de Primera
Instancia con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de
La Rioja, que tendrá competencia múltiple, con exclusión de la
competencia electoral, y que tendrá dos (2) Secretarías, una
con competencia en materia civil, comercial, laboral,
contencioso administrativa, de la seguridad social y de
ejecución fiscal, y otra con competencia penal y de derechos
humanos.

Art. 2º- El Juzgado Federal de Primera Instancia de
Chilecito tendrá competencia territorial sobre los siguientes
departamentos de la provincia de La Rioja: Chilecito, Famatina,
Coronel Felipe Varela, General Lamadrid y Vinchina.

Art. 3º- A partir de la puesta en funcionamiento del
Juzgado Federal de Primera Instancia que se crea por esta ley
se modificará la competencia territorial del Juzgado Federal de
Primera Instancia de La Rioja, de la que quedarán excluidos los



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

2

CD-186/15

departamentos que se indican en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º- Las causas iniciadas antes de la puesta en funcionamiento del Juzgado que se crea por esta ley, continuarán radicadas ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja hasta su conclusión definitiva.

Art. 5º- La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del Juzgado que se crea por esta ley.

Art. 6º- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Pública Oficial que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Chilecito.

Art. 7º- Créanse los cargos de Juez de Primera Instancia, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, Secretarios, Prosecretarios y personal administrativo y técnico y personal de servicio y maestranza que se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente ley.

Art. 8º- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Presupuesto General de la Administración Nacional del próximo ejercicio, con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 9º- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Senado de la Nación

3

CD-186/15

Art. 10.- El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía de Primera Instancia y de la Defensoría Pública Oficial de Primera Instancia que se crean por la presente ley.

Art. 11.- Los magistrados, funcionarios y personal que se designen para desempeñarse en los órganos que se crean por la presente, solo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 8º de esta ley.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]